

543

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Enrique Forn
Por la Facultad

Vicente García González
Por el Centro de Estudiantes

Juan José Guaresti (h.)
Por el Colegio de Graduados

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Esteban Balay
Jacobo Wainer
Por el Colegio de Graduados

Egidio C. Trevisán
Silvio Pascale
Por la Facultad

José M. Cascarini
J. Domingo Mestorino
Por el Centro de Estudiantes

AÑO XXII

JULIO DE 1934

SERIE II, N° 156

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información profesional

Jurisprudencia Extractamos de "La Gaceta del Foro", los fallos de los tribunales de la Capital Federal relacionados con la profesión de Contador Público y que aparecieron en esa publicación durante los meses de enero a junio del corriente año.

El número que está a la izquierda de los fallos corresponde a la numeración de cada sentencia y el de la derecha a la página de donde se ha extractado.

ADJUDICACION DE BIENES—

- 48—Habiendo el acreedor hipotecario formado concurso especial, procede la suspensión del remate ordenado en la adjudicación de bienes. (1ª C. C.) 33
- 152—La adjudicación de bienes no equivale a la quiebra del deudor, y así no tiene fuero de atracción sobre los juicios seguidos contra éste. (C. C.) 115

ARRENDAMIENTO (quiebra)—

- 142—El locador que hizo concurso especial tiene privilegio preferente sobre los gastos de justicia de la quiebra del locatario, pero no sobre los gastos de remate de la mercadería, aun cuando embargada por aquél si dió bajo la reserva de su derecho el consentimiento a la venta por el síndico. (C. C.) 107

AUDIENCIA PARA PERICIA—

- 82—Quien pide nuevo día para la pericia en lugar de pedir se realice bajo apercibimiento de celebrarse con las partes que concurran, incurre en negligencia. (2ª C. C.) 65

CESACION DE PAGOS—

- 124—Procede la quiebra si la cesación de pagos está acreditada por documentos a la orden protestados y la calidad de comerciante por el hecho de construir para terceros y adquirir materiales de construcción. (C. C.) 96
- 188—Quien estando desde tiempo atrás en cesación de pagos contrae una deuda garantida con prenda agraria y mes y días después se presenta en quiebra sin justificar la inversión de su importe y guardando silencio sobre esa operación, debe ser condenado por quiebra fraudulenta. (C. C.) 144

CONSTRUCTOR (quiebra)—

- 124—Procede la quiebra si la cesación de pagos está acreditada por documentos a la orden protestados y la calidad de comerciante por el hecho de construir para terceros y adquirir materiales de construcción. (C. C.) 95

CONVOCATORIA DE ACREEDORES—

- 230—La convocatoria de acreedores no afecta el curso de la ejecución por prenda agraria, ni tiene aquélla fuero de atracción. (C. C.) 174

DOCUMENTO A LA ORDEN AVALADO—

- 245—El avalista que pagó el documento a la orden tiene derecho a cobrar del Seudor principal lo por él abonado con sus intereses desde la fecha del pago. (2ª C. C.) 184

DOCUMENTO A LA ORDEN (defensas)—

- 229—No puede hacerse valer contra el tenedor de buena fe de un documento a la orden, las defensas oponibles al endosante. (C. C.) 174

DOCUMENTO A LA ORDEN ENDOSADO—

- 229—No puede hacerse valer contra el tenedor de buena fe de un documento a la orden, las defensas oponibles al endosante. (C. C.) 174

HONORARIOS DE PERITO TERCERO—

- 425—Puede oponerse la inhabilidad de título a la regulación de honorarios no hecha en el concepto de costas en la sentencia a favor del perito tercero y habiendo los trabajos de éste beneficiado por igual a ambas parte litigantes, ellas están obligadas solidariamente. (1ª C. C.) 315

HONORARIOS EN PERENCION—

- 240—Transcurrido un año desde la notificación de la sentencia apelada, la instancia perimió, aun cuando no se hubiere notificado a los profesionales a quienes en ella se les regularon honorarios. (2ª C. C.) 182

HONORARIOS (prescripción liberatoria)—

- 434—No procede regular honorarios en la sentencia de trance y remate. (1ª C. C.) 307

INFORME (ampliación de)—

- 418—Procede la ampliación de informe contradictorio y la agregación de partidas pendientes a aclarar las contradicciones propias y las de aquéllos. (2ª C. C.) 308

LIBROS DE COMERCIO—

- 99—No procede acordar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo una compulsa de libros de la sociedad demandada, ordenada a petición del actor como acto preparatorio del juicio ejecutivo y a la que aquella se opuso. (Tribunal Comercial de Feria) 75

LIBROS DE FERROCARRIL—

239—Los “libros de cargas recibidas” como las compilaciones de copias a carbónico de las planillas-pizarras son ineficaces en ausencia del registro especial del art. 285 del reglamento general, para determinar el fin del transporte (C. C.) 218

LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO—

440—La liquidación de la sociedad de hecho habida con el causante, debe comprender los negocios terminados y los pendientes al momento del deceso, desde que aquélla continuó su giro. (2ª C. C.) 323

NOBRAMIENTO DE OFICIO—

91—El juez puede nombrar un perito único de acuerdo a lo dispuesto por el art. 163 del Código de Procedimientos. (1ª C. C.) 69

QUIEBRA (adjudicación de bienes)—

152—La adjudicación de bienes no equivale a la quiebra del deudor, y así no tiene fuero de atracción sobre los juicios seguidos contra éste. (C. S.) 115

QUIEBRA (alimentos)—

296—La verificación en la quiebra sólo se refiere a los alimentos adeudados con anterioridad a la falencia, pero no acuerdan una pensión alimenticia. (1ª C. C.) 226

QUIEBRA (arrendamiento)—

142—El locador que hizo concurso especial tiene privilegio preferente sobre los gastos de justicia de la quiebra del locatario, pero no sobre los gastos de remate de la mercadería, aun cuando embargada por aquél si dió bajo la reserva de su derecho el consentimiento a la venta por el síndico. (C. C.) 107

QUIEBRA (cesación de pagos)—

124—Procede la quiebra si la cesación de pagos está acreditada por documentos a la orden protestados y la calidad de comerciante por el hecho de construir para tercero y adquirir materiales de construcción. (C. C.) 95

188—Quien estando desde tiempo atrás en cesación de pagos contrae una deuda garantida con prenda agraria y mes y días después se presenta en quiebra sin justificar la inversión de su importe y guardando silencio sobre esta operación, debè ser condenado por quiebra fraudalenta. (C. C. C.) 144

QUIEBRA CULPABLE—

188—Los actos de inconducta comercial que pueden constituir elementos del delito de quiebra culpable, quedan absorbidos por el más grave de acuerdo a lo establecido por el art. 54 del Código Penal. (C. C. C.) 144

QUIEBRA DE CONSTRUCTOR—

- 124—Procede la quiebra si la cesación de pagos está acreditada por documentos a la orden protestados y la calidad de comerciante por el hecho de construir para terceros y adquirir materiales de construcción. (C. C.) 95

QUIEBRA (demanda)—

- 41—Son nulas las actuaciones seguidas contra un fallido, ante Juez de otra jurisdicción que el de la quiebra. (1ª C. C.) 30

QUIEBRA FRAUDULENTE—

- 188—Quien estando desde tiempo atrás en cesación de pagos contrae una deuda garantida con prenda agraria y mes y días después se presenta en quiebra sin justificar la inversión de su importe y guardando silencio sobre esta operación, debe ser condenado por quiebra fraudulenta.

Los actos de inconducta comercial que pueden constituir elementos del delito de quiebra culpable, quedan absorbidos por el más grave de acuerdo a lo establecido por el art. 54 del Código Penal. (C. C. C.) 144

QUIEBRA (fuero de atracción)—

- 152—La adjudicación de bienes no equivale a la quiebra del deudor, y así no tiene fuero de atracción sobre los juicios seguidos contra éste. (C. S.) 115

QUIEBRA (privilegio)—

- 142—El locador que hizo compulsión especial tiene privilegio preferente sobre los gastos de justicia de la quiebra del locatario, pero no sobre los gastos de remate de la mercadería, aun cuando embargada por aquél si dió bajo la reserva de su derecho el consentimiento a la venta por el síndico. (C. C.) 107

QUIEBRA (verificación)—

- 296—La verificación en la quiebra sólo se refiere a los elementos adeudados con anterioridad a la falencia, pero no acuerda una pensión alimenticia. (1ª C. C.) 226

VERIFICACION DE CREDITOS—

- 24—Aun cuando no se haya efectuado la verificación de créditos, procede el levantamiento del concurso si transcurrieron tres años desde la publicación de los edictos, si no hay presunción de dolo o fraude, pero los bienes denunciados como los que puedan haberle pertenecido al concursado con anterioridad a ese plazo pertenecen a la masa. (2ª C. C.) 17
- 296—La verificación en la quiebra sólo se refiere a los elementos adeudados con anterioridad a la falencia, pero no acuerda una pensión alimenticia. (1ª C. C.) 226

ADJUDICACION DE BIENES—

406—No procede convocar acreedores sobre concordato incumplido, para tratar la adjudicación de bienes. (C. C.) 296

ARRENDAMIENTO (concordato)—

378—El concordato no obliga al acreedor por alquileres. (2ª C. C.) 278

ARRENDAMIENTO (quiebra)—

12—No habiendo el locador hecho concurso especial, los gastos de justicia tienen sobre su crédito preferencia. (C. C.) 13
 46—Convenida en la fianza la subsistencia de ella hasta la entrega de la finca al propietario, se deben hasta ese momento los alquileres, no obstante a ello ni la quiebra ni el conocimiento de la consignación de llaves. (2ª C. C.) 36
 346—Contraída por el locador la obligación de avisar por escrito al fiador el atraso del inquilino en diez días en el pago del alquiler, y no probado se cumpliera ese requisito, la fianza coducó, no obstante la quiebra del locador, desde que ella fué posterior al referido incumplimiento. (2ª C. C.) 258

COMPRAVENTA DE ACTIVO Y PASIVO—

267—Si el acreedor no consintió ni expresa ni tácitamente la delegación del deudor, carece de personería el sucesor por adquisición del activo y pasivo para intervenir en el juicio iniciado contra el deudor primitivo y así procede devolverle el escrito. (C. C.) 205

CONCORDATO—

80—Tratándose de deudor de buena conducta que se ve imposibilitado de cumplir sus compromisos y no puede tampoco ofrecer un concordato razonable, procede la liquidación de sus bienes sin declaración previa de quiebra. (1ª Inst. inapelable) 64
 378—El concordato no obliga al acreedor por alquileres. (2ª C. C.) 278

CONCORDATO INCUMPLIDO—

406—No procede convocar acreedores sobre concordato incumplido, para tratar la adjudicación de bienes. (C. C.) 296

CONCORDATO RECHAZADO—

449—El auto de quiebra, como consecuencia de un concordato rechazado, es inapelable. (1ª Inst.) 321

CONVOCATORIA DE ACREEDORES—

109—Quien paga impuestos por un tercero, se subroga en los derechos del Fisco con el mismo privilegio de éste y así debe ser verificado en la convocatoria de acreedores del deudor (C. C.) 86
 118—Id., id., id. (C. C.) 91

184—No procede dar curso al pedido de quiebra si con anterioridad se había pedido convocatoria de acreedores, aun cuando sin acompañar balance, si se dió curso a este pedido mandando se cumpliera ese requisito. (C. C.) . . . 133

406—No procede convocar acreedores sobre concordato incumplido, para trata la adjudicación de bienes. (C. C.) 296

CONVOCATORIA ACREEDORES SEGUNDA—

37—La segunda convocatoria aun solicitada por los acreedores del deudor, no procede. (C. C.) 31

DEPOSITO DE GARANTIA—

117—El depósito en efectivo hecho en las Obras Sanitarias para garantizar el desempeño de constructor de servicios sanitarios, pertenece a la quiebra de dicho constructor. C. C.) . . . 90

DESISTIMIENTO—

4125—Si además del acreedor que pidió y obtuvo la quiebra se presentó otro solicitando verificación, no procede el levantamiento de ella pedido por razón del desistimiento de aquél. (C. C.) 308

427—No procede regular honorarios al perito por las explicaciones que las partes le pidiean de acuerdo al art. 177 del Código de Procedimientos. (C. C.) 308

FALTA DE PERSONERIA DE SINDICO—

236—El síndico de la quiebra no tiene personería para intervenir en el juicio criminal seguido contra el fallido por el delito de quiebra fraudulenta. (C. C. C.) 175

LIBROS DE COMERCIO—

102—Procede la intimación para presentar el libro de actas de la sociedad demandada, ordenada para mejor proveer. (C. C.) 80

282—Aun cuando se trate de libros de comercio sin rubricar hacen prueba respecto a la existencia de las relaciones entre las partes, desde que la compulsa se verificó de conformidad y sin posterior observación, pudiendo esa conformidad probarse por testigos, pues se trata de extremo que no se refiere a la deuda en sí. (1ª C. C.) 216

LIQUIDACION DE BIENES SIN QUIEBRA—

17—Para que procedá la liquidación sin declaración de quiebra, de ser viable el procedimiento preventivo iniciado, es necesario que el concordato propuesto no sea aceptado por los acreedores o siéndolo no se le homologara por el Juez, únicas oportunidades éstas, que procesalmente pueden dar motivo a autorizar una liquidación judicial de bienes. (1ª Inst. inapelable) 16

80—Tratándose de deudor de buena conducta que se ve imposibilitado de cumplir compromisos y no puede tampoco ofrecer un concordato razonable, procede la liquidación de sus bienes sin declaración previa de quiebra. (1ª Inst. inapelable) 64

LIQUIDACION DE LO YA COBRADO—

324—El ejecutante que incluye en una liquidación sumas ya percibidas del ejecutado no comete delito de defraudación. (C. C. C.) 242

LIQUIDACION DE SOCIEDAD ANONIMA—

202—Detenidos o prófugos los directores de una sociedad anónima, procede el nombramiento de administrador judicial provisorio para que convoque a la asamblea de accionistas con objeto de constituir las autoridades que han de proceder a la liquidación social. (1ª Inst. consentida) . . . 148

NOMBRAMIENTO DE PERITO—

331—La regla es el nombramiento de tres peritos, de acuerdo al art. 162 del Código de Procedimientos; el 163 sólo es de aplicación en juicios de poca importancia. (C. C.) 248

PERITO (prueba de)—

326—El demandado que no compareció a la audiencia señalada a su pedido para nombrar peritos, perdió el derecho a esa prueba. (1ª C. C.) 244

QUIEBRA (bienes de la)—

117—El depósito en efectivo hecho en las Obras Sanitarias para garantizar el desempeño de constructor de servicios sanitarios, pertenece a la quiebra de dicho constructor. (C. C.) 90

QUIEBRA DE EX COMERCIANTES—

379—Después de dos años de haberse cesado en el giro comercial, no procede la quiebra. (C. C.) 278

QUIEBRA DE SOCIEDAD EN COMANDITA—

22—Procede la acumulación del concurso civil a la quiebra de la sociedad en comandita por acciones de que el concursado civil es socio. (2ª C. C.) 18

QUIEBRA (depósito en garantía)—

117—El depósito en efectivo hecho en las Obras Sanitarias para garantizar el desempeño de constructor de servicios sanitarios, pertenece a la quiebra de dicho constructor. (C. C.) 90

QUIEBRA DESISTIDA—

425—Si además del acreedor que pidió y obtuvo la quiebra se presentó otro solicitando verificación, no procede el levantamiento de ella pedido por razón del desistimiento de aquél. (C. C.) 308

QUIEBRA (fondos)—

- 193—Procede transferir los fondos de pertenencia del fallido a los autos de su quiebra. (2ª C. C.) 140

QUIEBRA FRAUDULENTA—

- 208—La disminución en corto número de años del activo a la décima parte, sin libros documentados de las operaciones y el hecho de pagar totalmente a algunos acreedores estando en cesación de pagos, reservándose un saldo para sí, importa cometer el delito de quiebra fraudulenta, a lo que no obsta la presentación por el fallido de una hijuela después de ser intimado y de valor inferior según tasación al monto de los créditos impagos. (C. C. C.) 151
- 236—El síndico de la quiebra no tiene personería para intervenir en el juicio criminal seguido contra el fallido por el delito de quiebra fraudulenta. (C. C. C.) 175

QUIEBRA (fuero de atracción)—

- 330—La prenda agraria debe ser ejecutada ante la jurisdicción comercial y ni la quiebra ni el concurso civil tienen sobre ella fuero de atracción. (2ª C. C.) 248
- 451—La quiebra atrae todos los juicios contra el fallido, cualesquiera sea su estado. (1ª C. C.) 323

QUIEBRA (pedido de)—

- 184—No procede dar curso al pedido de quiebra si con anterioridad se había pedido convocatoria de acreedores, aun cuando sin acompañar balance, si se dió curso a este pedido mandando se cumpliera ese requisito. (C. C.) 133

QUIEBRA (privilegio)—

- 12—No habiendo el locador hecho concurso especial, los gastos de justicia tienen sobre su crédito preferencia. (C. C.) 13

QUIEBRA (procedimiento preventivo)—

- 17—Para que proceda la liquidación sin declaración de quiebra, de ser viable el procedimiento preventivo iniciado, es necesario que el concordato propuesto no sea aceptado por los acreedores o siéndolo no se le homologara por el Juez, únicas oportunidades éstas, que procesalmente pueden dar motivo a autorizar una liquidación judicial de bienes. (1ª Inst. inapelable) 16

QUIEBRA SOBRE CONCORDATO—

- 449—El auto de quiebra, como consecuencia de un concordato rechazado, es inapelable. (1ª Inst.) 321

BIENES DE SOCIEDAD DISUELTA—

331—Consistiendo el aporte de los socios en dinero cuyo depósito se acredita y en bienes totalmente integrados que constituían el patrimonio de una sociedad regular disuelta se cumplió en sus dos aspectos con los requisitos que exige el art. 10, apartado 1º de la ley 11.645, siendo innecesario hacer saber por edictos aquella disolución, bastando al efecto hacer saber la constitución de la nueva sociedad. (C. C.) 258

CESACION DE PAGOS—

104—La época legal de la falencia es la fecha de la declaración de la quiebra y no la fijada como época de la cesación de pagos y así el crédito que se hizo líquido y exigible antes de aquélla aun cuando con posterioridad a esta última fecha es compensable. (C. C.) 77

CONCORDATO (cuotas de)—

6—Pagada la cuota del concordato posteriormente al reclamo del acreedor, costas a cargo del concordatario. (C. C.) 5

CONCORDATO extensión de)—

226—La obligación personalmente firmada por los socios, no queda comprendida en el concordato de la razón social, aun cuando su importe hubiere ingresado a la sociedad. (C. C.) 180

CONCORDATO (voto de)—

274—No habiendo intervenido en la votación del concordato el acreedor, no perdió su privilegio y así no procede la espera opuesta a la ejecución de aquél. (1º C. C.) . . . 219

FALTA DE PERSONERÍA DE FALLIDO—

397—Recurrido el auto de quiebra, el fallido tiene personería para pedir la nulidad de un remate ordenado en ejecución contra él. (2º C. C.) 301

LIBROS DE COMERCIO—

67—Procede la compulsa de los libros sin rubricar ofrecidos por los mismos actores. (1º C. C.) 52

341—No procede el secuestro y examen de los libros de comercio para investigar la adulteración de un despacho directo determinado, desde que la existencia del mismo, por su índole, resulta del propio documento y desde que la defraudación a la renta cometida mediante esa adulteración ha sido reconocida y reparada.

Prescripto el cohecho, no procede el secuestro y examen de libros de comercio para su investigación. (C. F.) 264

- 363—Demostrado que el causante dejó constancia de adeudar un saldo a los actores, aun cuando sin precisar su monto, debe tenerse por probado si existen presunciones de que hubo conformidad en cuanto a la cantidad y ésta resulta de los libros de comercio llevados en forma, aun cuando el deudor no fuere comerciante. (1ª C. C.) . . . 279

LIQUIDACION DE GASTOS—

- 273—Observadas sólo unas partidas de una liquidación importa reconocer tácitamente las otras, y así también los honorarios regulados que tienen su fuente en la relación procesal que liga a las partes y en preceptos del Código de Procedimientos. (1ª C. C.) 219

NOMBRAMIENTO DE PERITO—

- 21—Debe nombrársele perito a la parte que se abstiene de proponerlo, alegando la improcedencia de la pericia, cuestión extemporánea. (2ª C. C.) 21
- 243—Procede la designación de un perito por cada parte y un tercero por el Juez. (1ª C. C.) 195

PERITO (honorarios)—

- 27—Los honorarios del perito nombrado de oficio para informar si el legado afecta o no la legítima, son a cargo de la sucesión condenada a su pago. (1ª C. C.) 27
- 46—Los honorarios de los peritos que realizan funciones en juicio, prescriben por dos años, pues es de aplicación el art. 4032, inc. 1º, del Código Civil. (1ª C. C.) 31
- 228—La prescripción del derecho de los peritos que realizan sus funciones en los juicios, para cobrar sus honorarios, se opera a los dos años. (1ª C. C.) 182

QUIEBRA (cesación de pagos)—

- 104—La época legal de la falencia es la fecha de la declaratoria de la quiebra y no la fijada como época de la cesación de pagos y así el crédito que se hizo líquido y exigible antes de aquélla aun cuando con posterioridad a esta última fecha, es compensable. (C. C.) 77

QUIEBRA (compensación)—

- 104—La época legal de la falencia es la fecha de la declaratoria de la quiebra y no la fijada como época de la cesación de pagos y así el crédito que se hizo líquido y exigible antes de aquélla aun cuando con posterioridad a esta última fecha, es compensable. (C. C.) 77